CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2018-2938-SOT-1258**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 23 NOV 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2938-SOT-1258, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

## ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) en Calle Santísimo número 27, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2018. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

### Respecto de la ubicación del predio denunciado

De conformidad con el escrito de denuncia, la construcción motivo de investigación se ubica en Calle Santísimo número 27, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón. ----------

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el domicilio correcto es el ubicado en Calle Santísimo número 29, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que para efectos de la presente investigación se tendrá como domicilio el señalado en último término. ----------

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición) como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

**EXPEDIENTE: PAOT-2018-2938-SOT-1258**

**1.- En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Santísimo número 29, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la demolición parcial del inmueble preexistente sin constatar el letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial correspondiente. ----------

Al respecto, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio ubicado en Calle Santísimo número 29, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, se localiza dentro del área de conservación patrimonial por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación General número 4 en Áreas de Actuación. ----------

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el predio motivo de denuncia no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial para llevar a cabo trabajos de construcción (demolición). ----------

En virtud de lo anterior, en el predio motivo de denuncia, se iniciaron los trabajos de demolición del inmueble preexistente el cual se encuentra en área de conservación patrimonial por lo que es aplicable la normatividad en materia del patrimonio cultural urbano, no obstante, el proyecto no cuenta con antecedentes de Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de conservación patrimonial en el predio objeto de investigación en el que se impongan las medidas y sanciones procedentes, toda vez que no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para los trabajos de demolición ejecutados. ----------

**2.- En materia de construcción (demolición)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Santísimo número 29, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la demolición parcial del inmueble preexistente sin constatar el letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial correspondiente. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que no cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial para Demolición. ----------

Ahora bien, respecto a los trabajos de demolición ejecutados el artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que la Alcaldía antes de demoler una obra expedirá la licencia de construcción especial, en la modalidad que corresponda, por lo que esta Subprocuraduría

solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón mediante oficio PAOT-05-300/300-8517-2018, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial para demolición, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan. ----------

En virtud de lo anterior, en Calle Santísimo número 29, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, se realizaron trabajos de construcción (demolición) sin contar con la Licencia de Construcción Especial correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición), en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial para demolición, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8517-2018. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Santísimo número 29, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la demolición parcial del inmueble preexistente sin constatar el letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial correspondiente. ----------

2. El predio motivo de denuncia se localiza dentro de área de conservación patrimonial por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, no obstante para las actividades de demolición no se cuenta con antecedentes de Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ---------

3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de conservación patrimonial en el predio objeto de investigación en el que se impongan las medidas y sanciones procedentes, toda vez que no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para los trabajos de demolición ejecutados. ----------

4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón no cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial para demolición para el predio motivo de denuncia. ----------

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición), en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial para demolición, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8517-2018. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JELN/MBC/SRM/EMVL